

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

2010

Jorge Machicado



LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL

TABLA DE CONTENIDOS

18. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL.....	4	18.5 La revolución francesa y las restricciones a los derechos de asociación.....	7
18.1 Introito.....	4	18.5.1 El Edicto de Turgot de 1776.....	7
18.2 Concepto.....	5	18.5.2 Decretos de Allard de 1791.....	8
18.3 Efecto.....	5	18.5.3 La ley Le Chapelier de 1791.....	8
18.4 Antecedentes de la Libertad de Asociación Profesional.....	5	18.5.4 Ley Waldack Rousseau de 18848	
18.4.1 Antigüedad.....	5	18.6 La Encíclica Rerum Novarum y la libertad de Asociación Profesional..	9
18.4.2 Edad media.....	6	18.7 Las Organizaciones Profesionales....	9
Las gildas.....	6	18.8 Diferencias entre Asociación, Sociedad Y Sindicato	10
Los gremios.....	6		
Los Estatutos.....	6		
Corporaciones de oficios ..	7		

COMO CITAR

MACHICADO, Jorge; *Libertad De Asociación Profesional*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/lap.html>

Libertad De Asociación Profesional

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 10

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-16276

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER
Autor: © JORGE MACHICADO

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electrop-tico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición:
Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo.

*Diseño, Diagramación e
Impresión:*



Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/lap.html>

By *Jorge Machicado*

La *libertad de asociación* es uno de los pilares¹ del *Derecho colectivo de trabajo*² que se plasma en la creación de un *sindicato laboral* (asociación de trabajadores) o *patronal* (asociación de empleadores). La *libertad de asociación* se plasma en el *sindicato*³— instrumento—que generalmente es influenciado por el *sindicalismo*⁴— ideología—

¹ Los otros pilares son: Los convenios colectivos, los conflictos colectivos (la huelga, el “lock-out”) y la conciliación y arbitraje. Véase: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/dct.html>

² **Derecho Colectivo del Trabajo.** *Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores no de modo individual, sino en atención a los intereses comunes a todos ellos o a los grupos profesionales.* (OSSORIO, Manuel, *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta, 24va, 1997, pagina 317). Mas en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/dct.html>

³ **Sindicato.** (del latín “syndicus”, y este del griego “syndicos”, vocablo compuesto de otros dos: “syn” que significa ‘con’ y “dike” que significa “justicia”, que significaban “con justicia”) *Unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, o profesión y oficios conexos, que se constituya con carácter permanente y con el objeto de defender interés profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales.*

⁴ **Sindicalismo.** *Sistema doctrinal, político e ideológico que impulsa a los sindicatos a formular aspiraciones que superen lo estrictamente profesional.*

18.2 Concepto

Libertad de asociación profesional. *Derecho humano subjetivo⁵ que tienen las personas individuales para unirse con sus iguales y conducirse como si fueran una sola persona para la defensa de sus intereses y de sus reivindicaciones.*

Existen divergencias acerca del **alcance** que se debe dar a la asociación, y que van desde el intervencionismo del Estado y la unificación en un solo organismo, característico de los regímenes autocráticos y dictatoriales, hasta la completa libertad y diversificación, propugnada por los regímenes liberales.

En Bolivia existe libertad para asociarse, así: "I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial. II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos. [...] IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable." (Constitución, 52). "Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos, que podrán ser patronales o profesionales, mixtos o industriales o de empresa..." (Ley General del Trabajo, 99; Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo, 120).

⁵ **Derecho subjetivo.** *Conjunto de facultades que corresponden al individuo y que éste puede ejercitar para hacer efectivas las potestades jurídicas que las normas legales le reconocen.* (OSSORIO, Manuel, *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta, 24va, 1997, página 329). Se los denomina también *derechos públicos* porque consisten en una actitud o potencia de acción, es decir en la facultad de ejercer una actividad, física o intelectual, sin subordinación a otra voluntad, sino por autodeterminación" (BIELSA, Rafael).

18.3 Efecto

La *libertad de asociación* se plasma en la facultad de crear o no un *sindicato laboral* o *sindicato*, a secas, o un *sindicato patronal* o *asociación de empresarios*.

Bolivia, como otros países, proclama el *derecho a la libertad de asociación*, que, en la práctica, queda eliminada por la obligación de obtener la *personalidad jurídica* como lo establece sus leyes: "...Para actuar..., el sindicato deberá..., haber legalizado su personería..." (Ley General del Trabajo, 99; DR, 120) aunque todo éste trámite es gratuito (DS 17285, 18 marzo 1980), siempre será una valla para la libre conformación de un sindicato.

El *sindicato* y la *asociación de empresarios* son guiadas por la doctrina del *sindicalismo*. Ambas tienen la finalidad de defender los derechos de sus asociados en forma comunitaria.

El *sindicalismo* es una *ideología*, el *sindicato* un *instrumento* para la defensa de los asociados.

18.4 Antecedentes de la Libertad de Asociación Profesional

18.4.1 Antigüedad

En la Antigüedad en la **India** ya existían agrupaciones de agricultores, de pastores (los *sreni*), etc. En **Egipto** también se justifica su existencia de agrupaciones porque el Faraón Amis necesitaba conocer el número de súbditos dedicados a un oficio o profesión y porque además cada oficio pagaba un impuesto diferente.

En **Grecia** ya existían la unión de obreros: los *Izici*, llamados *erani* y *thiasoi*. En la forma eran asociaciones de ayuda mutua, en el fondo asociaciones

religiosas, por ejemplo los *Hijos De Baco*, los *Compañeros Del Sol*.

En **Roma**, bajo el mandato de Numa Pompilio, en el año 37 d.C los artesanos se organizan en los *collegia*. A los que se les concede privilegios. Ni en Roma y en Grecia estas agrupaciones progresaron porque el sistema de producción económica era de tipo esclavista.

18.4.2 Edad media

Las guildas

Durante la Edad Media se forman las **guildas** que eran *organizaciones germanas de comerciantes y de artesanos asociados con otros de la misma profesión u oficio para protegerse recíprocamente* del maestro.

Había tres **clases** de guildas:

1. de artesanos,
2. religiosas o sociales y
3. las guildas de los mercaderes, estos últimos para el aseguramiento del mercado, monopolio de la producción y venta de mercancías

Dan origen a las *Corporaciones de Oficios*.

Los gremios

Gremios. *Conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio o poseen los mismos estados sociales constituidos por maestros, oficiales y aprendices de un mismo arte, oficio o profesión, regida por estatutos particulares, que tienen a enaltecer la común labor y a la mejor moral y material de sus integrantes.* Los Gremios se constituyeron con la finalidad de reglamentar las *Corporaciones de oficios* a través de *Los estatutos*. (TORRELLA NIUBÓ, F. *Gremios Y Cofradías: Síntesis Histórico-Social*. Tarrasa, España: Cámara Oficial de Comercio e Industria, 1961)

Los Estatutos

Los estatutos. *Normas rectoras de desenvolvimiento y organización interna de las Corporaciones de oficios que regulaban las condiciones de trabajo y de aplicación general a sus miembros que tenían el fin de asegurar el monopolio del oficio pero que restaban libertad individual al compañero y al aprendiz.*

Los estatutos establecían:

- La jerarquía (maestro, compañero, aprendiz),
- Las relaciones de trabajo (para proteger al maestro, no al compañero ni al aprendiz),
- La prohibición de trabajo nocturno (para que no se fabricaran productos defectuosos a falta de luz),
- La exigencia del descanso dominical (por razones religiosas),
- La prohibición de trabajo en el domicilio (para no crear competencia),
- La fijación de:
 - las tasas de salarios (para que los compañeros no pidan aumento).
 - los precios de venta de los productos manufacturados
- Sanciones con respecto al fraude y a la especulación.

¿Cual era el fin de los *estatutos*? El fin se asegurar el monopolio de las *Corporaciones De Oficios*, porque el régimen corporativo era contrario a la autonomía individual y a la libertad de comercio e industria independientes. Los *estatutos* restaban libertad personal y profesional, aunque, devolvía en otros valores, moralidad que implantaba: lealtad en las transacciones y beneficios no exagerados.

Corporaciones de oficios

Son sucesoras de los *colegios* romanos y las *guildas* germánicas.

Corporaciones De Oficios. *Asociaciones laborales que agrupaban a los maestros de los talleres corporativos que establecían en los Estatutos normas reguladoras de: las relaciones de trabajo, los precios de venta de los productos manufacturados, la calidad de los productos, la perfección de los productos elaborados y, las sanciones con respecto al fraude, a la especulación, y los conflictos de trabajo con el fin de asegurar el monopolio del oficio.* Florecieron en la Edad Media

Las *Corporaciones De Oficios* van formándose a partir del siglo XII, en Italia, Francia y España con organización propia, de actividad común, de hondo sentimiento religioso y jerarquizado por escala gremial, que partía del aprendiz (*discipuli*), ascendía por el oficial o compañero y concluía por el maestro (*magistr*): el peldaño superior en lo técnico y en ese proceso laboral.

Las asociaciones de empresarios tienen origen en estas corporaciones de oficio de “de maestros”, mientras que las *guildas* y los gremios, dan origen a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones de profesionales o “colegios”

18.5 La revolución francesa y las restricciones a los derechos de asociación

Primero, la *Revolución francesa*⁶ fue la objetivización del Liberalismo⁷ y te-

⁶ **Revolución Francesa.** *Proceso social y político acaecido en Francia entre 1789 y 1799, cuyas principales consecuencias fueron el derrocamiento de Luis XVI, perteneciente a la Casa real de los Borbones, la abolición de la monarquía en Francia y la proclamación de la I República.* Las causas son: la incapacidad de las clases gobernantes —nobleza, clero y burguesía— para hacer frente a los

nía su base en el individualismo, reñido contra toda idea de asociación.

Segundo, la *Revolución francesa* proclama la libertad del hombre, siendo así este debía ser libre de contratar, guiados sólo por su voluntad, no tenía porque acogerse a la protección de asociaciones, que en realidad no permitían la libertad del compañero, sólo de los maestros. El hombre debía ser libre.

Tercero, el capital industrial supera a la manufactura y crea el *maquinismo*⁸. La producción corporativa resulta estrecha ante la producción industrial. Para el maquinismo las corporaciones son un impedimento porque no pueden contratar mano de obra libre y barata que requería la producción industrial.

18.5.1 El Edicto de Turgot de 1776

Recogía las ideas *fisiocráticas*⁹ del siglo XVIII y fue inspirado por el ministro Turgot¹⁰, quien, había proclamado

problemas de Estado, la indecisión de la monarquía, los excesivos impuestos que recaían sobre el campesinado, el empobrecimiento de los trabajadores, la agitación intelectual alentada por el *Siglo de las Luces* y el ejemplo de la guerra de la Independencia estadounidense.

⁷ **Liberalismo.** “Sistema jurídico institucional creado en el siglo XVIII y aplicado en el siglo XX con le propósito de asegurar la libertad para el individuo humano” (Sanchez Viamonte) Los tratadistas dividen el *liberalismo* en dos aspectos: el político y el económico. Para distinguir los distintos significados de *Liberalismo* leer el Capítulo XII: sección I en TOUCHARD, Jean. *Historia De Las Ideas Políticas*. Madrid: Tecnos, 1981.

⁸ **Maquinismo.** *Fenómeno social de la mecanización del trabajo o de la producción, por la mejora y alivio que para el esfuerzo humano significa, pero con la tragedia que para el trabajador representa su sustitución despiadada, y la perspectiva del paro, cuando la organización social no estructura un sistema que distribuya las ventajas de la producción mecánica para el empresario y el trabajador.*

⁹ **Fisiocracia.** (Del gr. “Phycis”, naturaleza + “krateo”, dominar.) *Doctrina económica que atribuía el origen de la riqueza exclusivamente a la agricultura.* La industria y el comercio son consideradas actividades accesorias.

¹⁰ **Anne Robert Jacques Turgot, barón de l’Aulne** (Paris 1727-1781), economista y político francés. Estudió en la Sorbona, centro del que llegó a ser prior. Fue nombrado

que los males franceses en materia comercial e industrial se encontraban en la facultad de los artesanos del mismo oficio para unirse y reunirse en cuerpo. En consecuencia, el edicto prohibió la agremiación. Restablecidas poco después las corporaciones de oficios, en el año 1791, la ley *Le Chapelier* las volvió a prohibir.

Turgot, ministro del rey Luis XVI promulga el *Edicto de Turgot* (1776) que suprime las *Corporaciones*, sus estatutos y privilegios, proclamando que el hombre puede dedicarse al oficio que le plazca. Prohíbe las *Corporaciones* porque estos iban contra la libertad de trabajo. Con la Revolución Francesa de 1789 se impone el *Principio de libertad contractual*.

18.5.2 Decretos de Allard de 1791

Los *Decretos de Allard* de marzo de 1791 prohíben el derecho de organización profesional (asociaciones) y conmina a concertar los salarios por libre convenio con los patronos.

18.5.3 La ley Le Chapelier de 1791

La ley que, a propuesta del diputado de ese nombre, aprobó la Asamblea Nacional francesa el año 1791, que, con igual orientación que el edicto de *Turgot* del año 1776, prohibió el restablecimiento de las *corporaciones de oficios*.

intendente del distrito de Limoges en 1761. Desde ese puesto, y profundamente influido por los ideales de la *Ilustración* y las doctrinas económicas de la *fisiocracia*, aplicó una profunda reforma económica del Estado, plasmada dos años más tarde en sus famosos *Seis Edictos*, presentados ante el Consejo Real del rey Luis XVI. En ellos planteaba como ineludibles la supresión de la *corvea* (prestación laboral personal a la comunidad) por un impuesto en metálico, los monopolios, la abolición del privilegio fiscal de que gozaba la nobleza y la supresión de las corporaciones de oficios de los artesanos.

La ley *Le Chapelier* de 1791 prohíbe las asociaciones de patronos y obreros, porque el *maquinismo* necesita hombres libres e iguales ante la ley, y con una *autonomía de voluntad*¹¹ absoluta para poder negociar un contrato de trabajo con el dueño de la empresa.

Esta supresión de asociaciones de ciudadanos de una misma profesión, lo dicta bajo el argumento de que “no existe más asociaciones que el propio Estado”, donde sólo hay el interés particular de cada individuo y el interés general del Estado.

Los trabajadores empiezan a ser explotados sin misericordia en la gran empresa, hecho que los empuja a organizarse y defenderse a través de las *asociaciones de trabajadores*, unos, influenciados por la ideología marxista, que dará origen al *sindicalismo revolucionario*, que busca la revolución social y las asociaciones de trabajadores que sólo buscan la defensa de sus intereses y derechos mas fundamentales que dará origen al *sindicalismo demoliberal*.

18.5.4 Ley Waldack Rousseau de 1884

El hombre se da cuenta que puede llegar a ciertos objetivos sólo juntándose con sus semejantes, el maquinismo,

¹¹ **Autonomía de la voluntad.** *Potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre albedrío, representada en convenciones o contratos que los obliguen como la ley misma y siempre que lo pactando no sea contrario a la ley, a la moral, al orden publico o a las buenas costumbres.*

Libre albedrío *Poder o capacidad del individuo para elegir una línea de acción o tomar una decisión sin estar sujeto a limitaciones impuestas por causas antecedentes, por la necesidad, o por la predeterminación divina. Un acto libre por entero es en sí mismo una causa y no un efecto; está fuera de la secuencia causal o de la ley de la causalidad. Para San Agustín el libre albedrío designa la posibilidad de elegir entre el bien y el mal. Ya que decía que “el ser humano es un pecador en posesión del libre albedrío, y si hace uso de el, sus pecados pueden serle perdonados”.* Mas en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/09/la.html>

la revolución industrial, los nuevos inventos, etc., demuestran al hombre que en forma solitaria e individual no puede aprovechar la naturaleza.

Para cubrir las necesidades de mejor forma, para producir mejor y más, necesita organizarse. La prohibición de asociarse se hace anacrónica. La ley *Waldack Rousseau* de 1884 deroga las dos anteriores leyes, es decir, la ley *Le Chapelier* de 1791 y el *Edicto de Turgot* de 1776 y, se legaliza el derecho a organizarse en asociaciones, a sindicalizarse.

18.6 La Encíclica *Rerum Novarum* y la libertad de Asociación Profesional

La encíclica¹² *Rerum Novarum*, *De Las Cosas Nuevas*, de León XIII (15 mayo 1891), marca el comienzo del interés de la Iglesia por los problemas sociales contemporáneos; a la que seguirán mas tarde la *Quadragesima Anno*, *A Los Cuarenta Años* (de la *Rerum Novarum*) de Pío XI (15 mayo 1931) que ataca el corporativismo fascista; la *Mater et magistra*, *Madre y Maestra* (de todos los pueblos...la Iglesia Universal...) de Juan XXIII (15 may 1961) que critica el capitalismo y el socialismo que no tienen en cuenta al hombre como personaje central del trabajo.

La *Rerum Novarum* hace aparición ante el panorama político y social asentada en situaciones y hechos como:

- Divorcio entre la Economía y la Moral.

¹² **Encíclica.** (Del latín “encíclica”, y éste del griego ἐγκύκλιος, “encyklios”, circular, que deriva de ἐγκλῶσ “kyklos”, círculo) *Carta solemne que dirige el Sumo Pontífice a todos los obispos y fieles del orbe católico exponiendo la creencia y práctica de la doctrina cristiana.* Para la “*Rerum Novarum*”

- Reconocimiento legítimo del provecho individual con perjuicio para los demás.
- Libertad de competencia económica sin frenos.
- Prohibición de asociación profesional.
- Acumulación de riqueza como aspiración máxima.
- Miseria de las clases trabajadoras.

El derecho de *libre asociación profesional* suscita atención en la encíclica *Rerum Novarum* que cita: “que la experiencia de la poquedad de las fuerzas del hombre le mueve a juntar las propias a las ajenas. ‘Mejor es que estén juntos que uno solo, porque tienen la ventaja de su compañía. Si uno cayere, le sostendrá el otro. ¡Ay del solo, cuando cayere no tiene quien lo levante!’ (Romanos 14: 23). Es esta propensión natural la que mueve al hombre a juntarse con otros y formar la sociedad civil, y la que del mismo modo le hace desear formar con alguno de sus conciudadanos otras sociedades pequeñas.” Se insta al Estado a reconocer, por ser natural, el derecho de asociación profesional.

Las latentes ideas de igualdad se consagran en esta encíclica. El Papa León XIII se pronuncia por:

- El derecho a la asociación laboral.
- Descanso dominical.
- Limitación al trabajo diario.
- Prohibición del trabajo infantil.
- Protección a la mujer trabajadora.
- salario mínimo.
- Previsión social.

18.7 Las Organizaciones Profesionales

Organizaciones profesionales están representadas en sindicatos laborales o patronales (asociación) que tienen la finalidad de defender los dere-

chos de sus asociados en forma comunitaria.

18.8 Diferencias entre Asociación, Sociedad Y Sindicato

- La **asociación** (del latín *ad*, a y *socio*, uno, enlace) "Es la convención por el cual dos o mas personas ponen en común, de modo permanente, sus conocimientos o su actividad con el fin distinto al de repartir los beneficios" (Ley francesa del 1° de julio 1901). "Una asociación es aquella que no tienen por fin de persecución y repartición de ganancias" (PLANIOL). La **sociedad** "es la asociación de dos o mas personas, comerciantes o no, y bienes o industria o alguna de estas cosas para practicar actos de comercio con animo de repartir el lucro que pueda resultar" (Código de Comercio Argentino, 285). El **sindicato** es la unión *libre* de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, o profesión y oficios conexos, que se constituya con carácter permanente y con el objeto de defender interese profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales. "El *sindicato* es un persona jurídica que tiene por objeto la defensa de los intereses de sus asociados, empleadores o trabajadores, que pertenecen a una misma empresa, profesión u oficio, empresas, profesiones u oficios similares o conexos" (LGT, 99; DR, 120).
- El vocablo **sociedad** se reserva para entidades que buscan lucro, **asociación** para los que no buscan lucro, y **sindicato** para los entes gremiales.
- La **asociación** se rige por el Código Civil, la **sociedad** por el Código de Comercio, el **sindicato** por la Ley General del Trabajo.
- En la **sociedad** se individualiza al socio, en la **asociación** y el **sindicato** se hace abstracción de ellos.
- La **asociación** es el género, el **sindicato** la especie.
- Dentro las **asociaciones voluntarias** tenemos:
 - A las *asociaciones sindicales*. Aquellas conformadas por los propietarios de los medios de producción. Por ejemplo, *Confederación De Empresarios Privados de Bolivia* (CEPB).
 - A los *sindicatos profesionales* o simplemente *sindicatos*. Conformados por personas que tiene la misma actividad. Si son dependientes, subordinados y asalariados se llaman *sindicatos*, si no están en esa situación, llevan la denominación de colegios (del latin *collegia*). Por ejemplo del primero, el sindicato de la fabrica MANACO, ejemplo del segundo, el *Ilustre Colegio de Abogados de La Paz* (ICALP).
- A las *asociaciones sindicales* NO se les exige estatutos que presentar, a los *sindicatos profesionales* o simplemente *sindicatos*, SI, se les exige estatutos que deben presentar al ministerio respectivo.
- La esfera de actuación de las *asociaciones sindicales* son sus propias reglas, los *sindicatos* están regulados por ley.
- Las *asociaciones sindicales* NO pueden recibir donaciones, legados o herencias; los *sindicatos* y los *colegios* SI pueden recibir las mismas.

